

del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6438, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. J. Graciolo Mota M.

G. O. No. 8553, del 25 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6438

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur al Lic. J. Graciolo Mota M., para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6439, que otorga exequátur de Médico al Dr. Rafael Antonio Domingo Alfau Cambiaso y la Dra. Hilda Rufina Fernández Núñez.

G. O. No. 8552, del 22 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6439

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo Nº 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribucion que me confiere el artículo

54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Rafael Antonio Domingo Alfau Cambiaso; y
- b) Dra. Hilda Rufina Fernández Núñez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6440, que fija el período de veda para la caza durante el resto del año 1961.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6440

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza Nº 85 del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante el resto del año 1961, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

E S P E C I E S

EPOCA DE VEDA

Buby y especies afines (Familia Sulidae)	Hasta el 30 de noviembre
Garzas de todas clases	Permanente
Jutia y Selenodonte	Permanente
Codorniz y Perdiz, Pavos Salvajes, ...	*
Faisanes	Permanente
Caimanes en el Lago Enriquillo	Permanente
Gallaretas y Gallinazas	Del 1º de agosto al 30 de diciembre.